

26 de enero de 2021 CIRCULAR DGRE-001-2021

Señores (as) Comité Ejecutivo Provisional o Superior Partidos Políticos

ASUNTO: Inscripción de Partidos Políticos.

Estimados (as) señores (as):

Mediante la circular DGRE-004-2020 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, esta Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos informó sobre los términos para la presentación de la solicitud de inscripción de nuevos partidos políticos, en atención a la suspensión de plazos, ordenados por la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Recientemente, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución nº 108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, al conocer de un recurso de apelación, dispuso que esta instancia electoral debía reajustar los términos y plazos señalados en la circular supra citada y comunicar a los comités ejecutivos provisionales o superiores de los partidos políticos, la interpretación realizada en dicho fallo. Aunado a lo anterior, en acuerdo adoptado en el artículo segundo de la sesión ordinaria n.º 4-2021, celebrada el día catorce de enero del año dos mil veintiuno, el máximo organismo electoral aprobó el Cronograma Electoral para las Elecciones Nacionales del 2022, anotando en el mismo, lo que se transcribe a continuación:

"NOTAS:

1) De acuerdo con el primer párrafo del artículo 60 del Código Electoral, la solicitud de inscripción de nuevos partidos debe presentarse en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la respectiva acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses antes de la elección en que se pretenda participar. En el extraordinario marco que impone la actual



26 de enero de 2021 Circular DGRE-001-2021 A Partidos Políticos

> emergencia sanitaria, el TSE suspendió ese plazo bianual, tratándose de los partidos en proceso de constitución que ya les estuviera corriendo el 24 de marzo de 2020, y dispuso levantar esa suspensión a partir del 1 de octubre siguiente. En tal virtud y en consonancia con lo establecido en la resolución n.° 0108-E3-2021 de 7 de enero de 2021, el indicado plazo bianual debe computarse tomando en cuenta ese período de suspensión. La solicitud de inscripción que se presente antes de que venza ese plazo, entonces, deberá conocerla y resolverla el Registro Electoral, aún cuando falten menos de doce meses para la elección de febrero de 2022. Sin embargo, mantiene plena vigencia la prohibición del párrafo segundo del artículo 60 del Código Electoral, en el sentido de que no podrá el Registro Electoral ni el TSE dictar resolución alguna que ordene inscribir partidos dentro de los seis meses previos al día de la elección, veda que en esta oportunidad rige a partir del 6 de agosto de 2021. En tal virtud, la posibilidad de resolver positivamente y en tiempo las solicitudes de inscripción que las agrupaciones presenten en fecha posterior al 5 de febrero de 2021 (por beneficiarse de la suspensión del referido plazo bianual) queda supeditada a que lo hagan con razonable antelación y cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y que, de ser necesario, atiendan oportuna y diligentemente las eventuales prevenciones que se les formulen. Caso contrario, el partido será el único responsable de no poder participar en los próximos comicios de no haberse



26 de enero de 2021 Circular DGRE-001-2021 A Partidos Políticos

podido dictar la resolución de inscripción por encontrarnos dentro del semestre previo a la elección correspondiente.".

De conformidad con lo expuesto, si bien los partidos políticos nuevos que deseen participar en el proceso electoral 2022, pueden presentar la solicitud de inscripción ante esta instancia después del cinco de febrero del año en curso, lo recomendable es que lo hagan con la mayor antelación posible al seis de agosto de 2021, fecha a partir de la cual rige la veda referida en el acuerdo supra transcrito y previo a la cual, en aras de dictar la resolución que interesa, esta Administración Electoral debe llevar a cabo una serie de procedimientos legalmente establecidos, los cuales comprenden:

- 1. Análisis de la documentación aportada y de ser necesario, señalar las inconsistencias a fin de que la agrupación política las subsane, situación que eventualmente puede ameritar la celebración de una asamblea superior, razón por la cual, el plazo razonable que se otorga -después del estudio- será de al menos quince días hábiles.
- 2. Revisión de las adhesiones por parte del Departamento Electoral para determinar si las personas que firmaron apoyando la inscripción del partido se encuentran debidamente acreditadas en el Padrón Nacional.
- 3. Publicación de un aviso durante <u>cinco días</u> en el diario oficial "La Gaceta". Concluidos los cinco anuncios, iniciará el plazo para que los interesados puedan presentar las objeciones, que es <u>de quince días naturales</u> a partir de la última publicación" (artículo 65 del Código Electoral).

Una vez vencido el plazo para presentar objeciones, esta Dirección General "acordará o denegará la inscripción mediante resolución debidamente fundamentada dentro del plazo de un mes." (ver artículo 65 del Código Electoral), contra esta resolución

Tribunal Supremo de Elecciones

26 de enero de 2021 Circular DGRE-001-2021 A Partidos Políticos

se podrá presentar recurso de revocatoria y/o apelación dentro de los tres días hábiles

siguientes de su notificación.

Según lo expuesto, la ejecución del procedimiento establecido en la normativa

electoral, así como, los tiempos razonables y oportunos para resolver objeciones y

recursos, suponen un plazo aproximado de, al menos, tres meses, lo cual deberá ser

considerado por los partidos políticos para la presentación de sus solicitudes de

inscripción.

Cabe indicar que esta Administración Electoral pondrá todo su esfuerzo y hará uso

de todos los recursos a su disposición, así como de su conocimiento y experiencia, para

resolver en tiempo todas las solicitudes de inscripción que presenten; no obstante,

respetuosamente instamos a las agrupaciones políticas para que su gestión procure

cumplir a cabalidad con todos los requisitos de ley y para que la presenten, a más tardar,

a inicios del mes de mayo del presente año, caso contrario, no se podrá garantizar su

participación en los comicios nacionales de 2022.

Notifíquese a todos los partidos políticos inscritos y en proceso de inscripción.

Atentamente,

Héctor Fernández Masís

Director General

HFM/mcv/vcm/ccv

C: Expedientes de los partidos políticos